



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 209-2021-AMAG-DA

Lima, 24 de junio de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 666-2021-AMAG-PAP de fecha 11 de junio de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de **EDITH CHILLITUPA CONCHA** del Curso Especializado a Distancia “**Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de julio de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 165-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0348-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 10 de mayo de 2021 se emite la Resolución N° 165-2021-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**”, en ejecución del 02 de junio al 06 de Julio del 2021, entre quienes se encuentra **EDITH CHILLITUPA CONCHA**;

Que, con Informe N° 0059-2021-AMAG/DA/JUN de fecha 09 de junio de 2021, la Coordinación de la sede Huancayo eleva a la Subdirección del PAP el pedido de retiro del curso “Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” de la discente Edith Chillitupa Concha;

Que, con el Informe N°666-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 11 de junio de 2021, el área técnica señala: “...*Se eleva el pedido de RETIRO presentado por la discente Edith Chillitupa Concha del Curso Especializado a distancia “Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” a ejecutarse del 02 de junio al 06 de julio de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva. Es cuanto se informa para los fines pertinentes...*”;

Que, con Informe N°348-2021-AMAG-DA-ALDA de fecha 24 de junio el asesor de la Dirección Académica después de un análisis, revisión y verificación de los actuados señala lo siguiente: “... *Esta Asesoría alcanza la propuesta de Resolución con la que consideramos **se debe atender el pedido de retiro de EDITH CHILLITUPA CONCHA** del Curso Especializado a distancia: “Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en ejecución del 02 de junio al 06 de Julio del 2021, admitido con Resolución N°165-2021-AMAG-DA...*” (Resaltado es nuestro)

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- *Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(.)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica*;



## *Academia de la Magistratura*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(...)... b...(...)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;*

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular en sentido favorable considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **EDITH CHILLITUPA CONCHA**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° 165-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al Curso Especializado a Distancia **“Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”**, en ejecución del 2 de junio al 6 de julio de 2021, a la discente que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas generadas:

1. **08405334 CHILLITUPA CONCHA, EDITH;**

Por **RETIRO** de la actividad a la que fue admitida.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre, a **EDITH CHILLITUPA CONCHA** con **RETIRO** de la actividad, Curso Especializado a Distancia **“Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”**, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°165-2021-AMAG-DA; conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar con la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm